

para poderlo ser nombrado; todo lo qual falso, y no
se ha tenido presente, ni guardado este modo en el
nombram^{to}, que se dice haber echo el dho Ayuntamiento
en el Trece dia de ayer Domingo quatro, por que
contra dhas disposiciones de dho Capitulo del teni-
miento de ordenes, y contra Leyes R.^{as} que asi dispo-
nen, se ha pasado a nombrar por tal Depositario
segun esta practica m.^{ta} e entendido sin defen-
sas el hueco de los dhos Dos años por lo menos, ha-
yendo un nombram^{to} de ministerio que no es as-
siento de Caridad con el de Alguacil mayor, empenso
na que no tiene bienes algunos, como no lo ten-
ga en posesion, ni Casa habida propia, por habi-
er en otras caru^{ti}o, cuyos defectos no puede igno-
rar el dho Consejo por ser notorios, y por que
es sabido que en el dho año de sesenta y ocho
se vio el empleo de tal Alguacil mayor, y que no es Jus-
ticia que habiendo copia de dho personas que de-
pan lehen, y escribira con que las Carta para ser de-
ponidas non deben turnar en estos officios: Jasticia
dome por lo mismo las referidas Causas Justas
para que se me tenga por escusado, debe proceder
el dho Ayuntamiento a nombrar otra persona del Pue-
blo para el oficio de Depositario, y dame por escusa-
do, por tanto.

Al dho Supp.^{to} se sirva mandar llevar a Ayuntamiento
esta mi Justa presentacion para que en su Dis-
creta el Consejo de esta Villa, proceda a nombrar
otra persona Depositaria en quien concurran
las Calidades que van mencionadas, y que por ahora
alo menos, y hazer que pase el hueco prebenido.

